



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-032/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
3. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
5. Con fecha 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
6. Con fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

7. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
8. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
9. El 7 de Septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
10. Con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo IEEN-CLE-020/2016, se aprobó la reforma, modificación, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
11. El 28 de noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-026/2016, por el cual se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Temporal de Debates, para el proceso Local Electoral 2017.
12. Con fecha 02 de marzo de 2017, se celebró la primera sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates, en la cual se aprobó el "ACUERDO IEEN/CTD/01/2017 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017."

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

II. Que de acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. ...”

III. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical,



Consejo Local Electoral

sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- VIII.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su



Consejo Local Electoral

competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que le corresponde de acuerdo a la ley; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- X.** Que en términos del artículo 86, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral es competente para integrar las comisiones necesarias, así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración y en su caso, aprobar lo acordado por las comisiones.

Las comisiones permanentes serán conformadas por tres Consejeros electorales, de los cuales uno de ellos la presidirá en forma rotativa cada año.

- XI.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, esta Comisión deberá presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre, el Programa de Trabajo el cual se anexa al presente Acuerdo.
- XII.** Que dentro del Programa de Trabajo que aprobó la Comisión Temporal de Debates, estableció los siguientes objetivos generales y específicos:

Generales.

La Comisión tendrá como objetivo general la organización de los debates que estén a cargo del Instituto Estatal Electoral, los cuales se realizarán



Consejo Local Electoral

con apego al marco legal y a las bases que establezca para este mismo fin el IEEN, y en los cuales se deberán garantizar condiciones de equidad, máxima publicidad, legalidad y libertad de expresión.

Específicos.

1. Proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la integración del Comité Asesor para la organización de todos los debates que organice el Instituto.
2. Integrar una mesa de representantes de candidatos de los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, independientes, que contiendan al cargo de elección sobre el que se realizará cada debate.
3. Definir y crear las reglas generales que regirán la organización y realización de los debates, de manera que se garantice la certeza y la legalidad en todo momento.
4. Organizar y llevar a cabo al menos un debate entre los candidatos a Gobernador sujetos al cumplimiento estricto de la normativa electoral aplicable en material electoral, garantizando que este tipo de debates sean transmitidos por las estaciones de radio y televisión de los concesionarios locales de uso público, en el Estado de Nayarit.
5. Seleccionar a la persona o las personas que fungirán como moderadores en el debate o debates, con el consenso de los integrantes de la Comisión, y con la mesa de representantes.
6. Garantizar que las señales de radio y televisión que el Instituto genere en los debates que organice puedan ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, realizando las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
7. Promover, en coordinación con el Presidente del Instituto, que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil así como la ciudadanía en general organice debates con motivo del proceso local electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C, 116, Base IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 98 numeral 1, 98,



Consejo Local Electoral

numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos c) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 80, 81, 83 y 86 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, a que se refieren los Considerandos XI y XII del presente Acuerdo y el Anexo ÚNICO.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo y su anexo al Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2017, Publíquese.